



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-11395332-GDEBA-DGAOPDS- Levantamiento Clausura Preventiva - jv

VISTO el expediente EX 2019-11395332 GDEBA-DGAOPDS, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 14.989, los Decretos N° 242/18, N° 531/19, la Resolución de este Organismo Provincial N° 3722/16, la Disposición GDEBA de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 303/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección B 141498, con fecha 3 de mayo de 2019, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma INAGRO S.R.L. (CUIT N° 30-59262026-6) sito en Camino al Morejón N° 40 de la localidad y partido de Campana, cuyo rubro es elaboración de aceites y grasas de origen, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del entonces vigente Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, la población y al ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que la citada clausura preventiva fue convalidada por Disposición GDEBA de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 303/19;

Que la firma ha solicitado, sin perjuicio del seguimiento de las actuaciones administrativas que correspondan, el levantamiento de la clausura preventiva, manifestando que no puede dejar de llevar a cabo ciertas operaciones que se basan en la disposición de la materia prima que se encuentra almacenada en la planta;

Que evaluado el estado de las actuaciones, destaca la instancia técnica que el impacto en la laguna es verificable a simple vista en cuanto a la existencia de una capa de una sustancia blanquecina -que sería grasosa- que cubre la superficie de la laguna, desconociéndose la relevancia del impacto a la fauna o a los recursos y que, si bien no se ha podido llevar a cabo análisis cualitativo con respecto a oleínas, se evaluaron en la matriz líquida tomada en una parte del sector impactado (que da a la empresa) analitos que se relacionan con los productos que manipula la firma

INAGRO S.R.L., añadiendo que, por otra parte, conforme surge del Acta de la Autoridad del Agua N° 1771, de fecha 7 de mayo de 2019, la empresa había informado de un derrame ocurrido en agosto o septiembre de 2018, de aproximadamente 15 (quince) toneladas de oleínas, sobre la salida pluvial, habiendo solicitado el Municipio de Campana a la firma -en fecha 17/08/2018, por medio del Acta 18574- efectuar contenciones antiderrames en el sector de bombeo, válvulas, carga y descarga de productos, tanto en la isla de camiones como en las bateas de descarga, tareas que no fueron realizadas por la empresa, habiendo la firma cegado las cámaras de pluviales, sin informar a esta Autoridad Ambiental el derrame ocurrido;

Que en el contexto reseñado, en primera instancia, el área técnica considera pertinente requerir a la firma INAGRO S.R.L. la presentación de un plan de trabajo que contemple la realización de tareas de remediación de la laguna impactada que se encuentra en la Reserva El Morejón;

Que con respecto a la clausura preventiva total que recae sobre la empresa, entiende el área técnica que no resulta incompatible, en esta instancia, la operatividad de la planta, por cuanto en la misma se desarrollan actividades de acopio de productos para su posterior traslado para su comercialización, habiendo informado la firma que no realiza otras actividades productivas relacionadas con la elaboración de productos, verificándose en distintos relevamientos esta situación, habiendo la firma cegado las cámaras de pluviales, minimizando con ello que líquidos de procesos puedan trascender los límites del predio;

Que sin perjuicio de lo expuesto, advierte la dependencia técnica que las actividades que se desarrollan implican la carga y descarga de los productos, su bombeo y otras operaciones que pueden generar derrames de sustancias en caso de incidentes;

Que en el contexto reseñado, considera la instancia técnica que puede levantarse la clausura preventiva que recae sobre el establecimiento de la firma, debiendo la empresa adecuar la zona de tanques de acopio de productos y de carga y descarga de camiones, bateas, zona de bombeo, y otras, efectuando contenciones antiderrames y dar aviso a este Organismo Provincial de incidentes que puedan ocurrir en la planta (conforme Resolución N° 3722/16) debiendo comunicar, por otra parte, en el marco del expediente correspondiente al trámite de certificación de aptitud ambiental, el cambio de actividades y/o procesos;

Que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente, y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general y de la Ley N° 11.459 y su Decreto reglamentario N° 531/19, en el marco de las facultades que ostenta este Organismo Provincial de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 14.989, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos impulsados por el área técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 242/18;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma INAGRO S.R.L. (CUIT N° 30-59262026-6) sito en Camino al Morejón N° 40 de la localidad y partido de Campana, cuyo rubro es elaboración de aceites y grasas de origen, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar, a acreditar ante este Organismo Provincial, en los plazos que en cada caso se indican, la realización de las siguientes tareas:

a) Presentación de un plan de trabajo que contemple la realización de tareas de remediación de la laguna impactada que se encuentra en la Reserva El Morejón. Plazo: 10 (diez) días corridos a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente.

b) Presentación de un cronograma de tareas a fin de adecuar la zona de tanques de acopio de productos y de carga y descarga de camiones, bateas, zona de bombeo y otras, efectuando contenciones antiderrames. Plazo: 5 (días) días corridos a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º. Comunicar a la firma citada en el artículo 1º, que deberá dar aviso a esta Autoridad Ambiental de incidentes que puedan ocurrir en la planta (conforme Resolución de este Organismo Provincial N° 3722/16) e informar en el expediente correspondiente al trámite de certificación de aptitud ambiental, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 531/19, el cambio de actividades y/o procesos.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.